

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 008-2015 (de 16 de junio de 2015)

“Por medio del cual se modifica el artículo 10 del Acuerdo No. 1-2014 que dicta las reglas para la estandarización del cheque personal y comercial en Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 1-2014 de 18 de marzo de 2014, esta Superintendencia dictó las reglas para la estandarización del cheque personal y comercial en Panamá;

Que mediante Acuerdo No. 10-2014 de 14 de octubre de 2014, se modificó el artículo 10 y los Anexos I y II del Acuerdo No. 1-2014, que establecen el periodo de vigencia y adecuación para la estandarización del cheque personal y comercial en Panamá, así como los formatos de línea de carácter magnético y las características que deben contener los mismos;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 10 del Acuerdo No. 1-2014.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 10 del Acuerdo No. 1-2014 queda así:

“**ARTÍCULO 10. VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del uno (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016). No obstante a lo

anterior, a partir de su entrada en vigor, se permitirá por un periodo adicional de dieciocho (18) meses la circulación de cheques confeccionados con anterioridad a los estándares exigidos en el presente Acuerdo.”

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

L. J. Montague Belanger

Luis Alberto La Rocca